

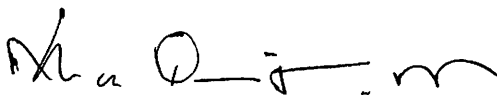


TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
Artículo 242 Ley 1437 de 2011, 110 Y 319 CGP

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00253-00
Demandante	MINISTERIO DE CULTURA
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias, Curaduría Urbana No.1, Promotora Calle 47 S.A.S Y Otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición presentado por el apoderado de CORVIVIENDA., por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy 06 de agosto de 2018, siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: ocho (8) de agosto de 2018, a las 8:00 a.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: diez (10) de agosto de 2018 , a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA





Corvivienda
Ministerio de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana
www.corvivienda.gov.co



Gana
Cartagena
Ganamos todos

2231

Señora Juez:

HAISARY CASTAÑO VILLA

Juzgado Décimo Administrativo del Circuito

De Cartagena de Indias D. T. y C.

E.

S.

D.

La Ciudad



Proceso: Acción Popular Por Proyecto **AQUARELA**
Demandante: Ministerio de Cultura
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias y Otros
Radicado: No. 13-001-33-33-010-2017-00253-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que vincula al Fondo de Vivienda De Interés Social **CORVIVIENDA**. Al proceso.

Cordial saludo.

Ante su digno Despacho comparece **RAFAEL ANGEL HOYOS DIAZ**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y postulante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y **JANNY AGUAS RODRIGUEZ**, Igualmente Abogada titulada identificada como señalo al pie de mi rubrica, en nuestra condición de apoderados especiales del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA -CORVIVIENDA-** representada legalmente por su Gerente el Dr. **WILLIAM GARCIA TIRADO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 73.121.376 expedida en Cartagena, Código 030 grado 61, nombrado por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero de 2016, debidamente posesionado ante el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, a través de diligencia de posesión No 322 del de 1 de enero de Dos Mil Dieciséis (2016), conforme a poder otorgado para el efecto y que se anexa a este escrito, con el propósito de formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha **Abril 6 de 2018** mediante el cual se ordenó la vinculación de **CORVIVIENDA** al proceso referente, con base en los argumentos fácticos, jurídicos y probatorios que a continuación se expondrán.

OBJETO DEL RECURSO

Solicito, Señor Juez, reponer y en consecuencia revocar; el auto de fecha 06 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó la vinculación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital **CORVIVIENDA** al proceso de la referencia dado que el mismo es contrario a la ley, por cuanto no revela en ninguno de sus considerandos las razones de orden fáctico o jurídico que justifican la vinculación de **CORVIVIENDA** al proceso subexamine.

En razón de lo anterior Corvivienda está en imposibilidad de defenderse ante **LA FALTA DE REVELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU VINCULACIÓN** a la presente acción popular y los cuales no expuso la providencia cuya revocatoria se solicita.

I. OPORTUNIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DEL RECURSO

El artículo 76 del CPCA establece que *Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de interponer recursos de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

En el presente caso, el auto que ordena la vinculación a la acción popular fue notificado el día 03 de mayo de 2018, por lo que el plazo para interponer u/o contestar la demanda se extiende hasta el día viernes 18 de mayo de 2018, razón por la cual este escrito es formulado en tiempo



2232

II. EXPRESIÓN CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Ausencia de preceptos facticos para la Vinculación:

Ordena la honorable jueza, en auto proveído el día de abril de los corrientes, vincular a Corvivienda sustentando la facultad que le imprime el inciso final del artículo 18 de la ley 472 de 1998, que indica que el operador judicial podrá establecer en el curso de la actuación otros posibles responsables, por lo cual considero pertinente este honorable despacho la vinculación de nuestro representado, por la posible injerencia en la vulneración de los derechos colectivos cuya protección se persigue a través de la presente acción.

De conformidad con los preceptos normativos de la ley 472 de 1998, la demanda en la acción popular debe dirigirse en contra del presunto responsable del hecho u omisión que la motiva; no obstante lo anterior, la ley asignó una atribución especial al juez de la citada acción constitucional para que en el curso de la primera instancia pudiera, en cualquier momento, integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con el fin de vincular a cualquier otro presunto responsable de la vulneración o amenaza identificada en el escrito de demanda.

Al respecto, del inciso final del artículo 18 ibídem, preciso determinar lo siguiente:

El **ejercicio adecuado de la facultad de vincular nuevos posibles responsables exige del juez la identificación de los hechos, actos, acciones u omisiones que en el curso del proceso identificó para concluir que el vinculado puede ser responsable de la violación de los derechos colectivos respectivos.** Lo anterior por una sencilla razón: el nuevo vinculado, al no haber sido demandado originalmente, requiere conocer las razones por las que se le imputa responsabilidad para poder defenderse.

No obstante, el auto que nos vincula no revela los **hechos, actos, acciones u omisiones**, que acarrearán la posible vulneración de los derechos colectivos por parte de Corvivienda, motivo por el cual estamos en imposibilidad de defendernos ante la falta de revelación de las circunstancias que sirvieron de base para su vinculación a la acción popular, hecho este que se podría catalogar dentro de una posible vulneración del derecho de defensa (art. 28 C.P.) y el debido proceso (art. 29 C.P.) del vinculado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado mediante auto explicó, de conformidad con el artículo 71 del Código General del Proceso (CGP), que esta forma de intervención de terceros en el juicio está supeditada a que se demuestre la existencia de las siguientes situaciones:

- Una relación sustancial con una de las partes.
- Que en virtud de esta relación sustancial no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que puede resultar afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida dentro del proceso.

Además, según el artículo citado, la participación como coadyuvante dependerá de que no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.

Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 11001333103120110012101 (55357), Jun. 22/16

Situaciones estas que no son evidenciadas en la presente acción popular.





Corvivienda
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co



Gana
Cartagena
Ganamos todos

2233

NO SE HA REVELADO CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL CORVIVIENDA DEBA SER VINCULADA O MAS AUN EN QUE FALLA, ACCION U OMISION INCURRIO CORVIVIENDA, POR LO CUAL NO HAY LUGAR A SER VINCULADA COMO RESPONSABLE.

a) Naturaleza de CORVIVIENDA.

Vale recordar aquí al Despacho cual es la naturaleza jurídica y misional de CORVIVIENDA.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, es un establecimiento público de orden Distrital, creado por el honorable Concejo Distrital mediante Acuerdo N° 37 del 19 de Junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de Noviembre, a su vez modificado por el Decreto 717 del 23 de Junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el Concejo Distrital mediante acuerdo N°. 24 del 10 de Junio de 1992 y Acuerdo N° 04 de Agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente.

b) Del Objeto de Corvivienda:

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA" tiene como fin principal ejecutar en todo el territorio del distrito de Cartagena, La aplicación de reforma urbana en los términos previstos en la ley 9 de 1989, ley 3 de 1991, ley 388 de 1997, y las demás normas que la modifiquen o adicionen, así como promover las organizaciones popular de vivienda.

En consecuencia se reitera que DENTRO DEL OBJETO DE CORVIVIENDA NO ESTÁ:

- 1 - El expedir licencias de Construcción, es la **Curaduría Distrital** quien ejerce esta función.
- 2 - La vigilancia y control de la construcción de los proyectos VIS certificados como tal por CORVIVIENDA, así como la actividad de enajenación de vivienda no es competencia de este Fondo, sino que es jurisdicción de la **Oficina de Control Urbano del Distrito**
- 3 - Realizar ACCIONES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA.
- 4 - Adicional a ello, dentro del proceso no se ha comprobado que CORVIVIENDA, hubiera realizados acciones que conllevaran a la posible vulneración de los derechos colectivos, que se pretenden proteger con la presenta acción.

c) De las Obligaciones de Corvivienda:

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo De Vivienda De Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "Corvivienda", podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- Coordinar acciones con las entidades del sistema nacional de vivienda de interés social para la ejecución de sus políticas.
- Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para aquellos programas adelantados por CORVIVIENDA, con participación del distrito.
- Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de entres social.
- Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.
- Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social.
- Gestionar el otorgamiento de créditos descontables o redescontables en el banco agrario, según lo dispuesto en la ley y demás normas legales, para financiar programas de soluciones de vivienda de interés social urbano y rural.
- Incentivar a las empresas comunitarias de construcción.



Corvivienda
(Proyecto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital)
HABITAT SOCIEDAD AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co



**Gana
Cartagena y
Ganamos todos**

2234

- Coordinar con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., el desarrollo de proyecto para la reubicación, rehabilitación, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social, cuando sea necesaria la recuperación de playas, playones, caños, lagos, lagunas y Ciénagas.
- Adquirir, por enajenación, expropiación y extinción de dominio los bienes inmuebles necesarios para cumplir con los fines expresados en el presente acuerdo.
- Certificar como vivienda de interés social VIS, inmuebles cuyo valor no exceda los 175 SMLMV.

2. Actuaciones de CORVIVIENDA frente a la construcción del proyecto habitacional **AQUARELA**:

I. Por INFORME de abril 14 de 2015 emanado del IPCC; el proyecto **AQUARELLA** por su distancia, se encontraba FUERA del área de influencia del castillo de San Felipe.

II. A petición del Profesional Responsable de la obra, el Arq. **CLAUDIO RESTREPO**, Corvivienda certificó en ese entonces como vivienda de interés social en la categoría VIS (de valor no mayor a 135 SMLMV) al Proyecto Multifamiliar **AQUARELA**, ubicado en el Barrio Torices, Kra. 17 No 35-07, y a desarrollarse en 4 etapas con Torres de 30 Pisos, mediante **CERTIVIS No 706** de fecha **abril 21 de 2015**,

III. Dicho proyecto obtuvo su respectiva **Licencia de Construcción**, que le fue otorgada por la Curaduría Urbana No 1 de Cartagena, mediante la **Resolución No 0595 del 28 Dic 2015**, radicada bajo el No 130011150241; - Licencia de Construcción que fue ampliada mediante la Resolución No 0486 del 23 Sept 2016 radicada bajo 130011160210; y posteriormente con la **Resolución No 0611 del 2 de Dic 2016**, radicada bajo el No 130011160331 dicha licencia fue ampliada nuevamente por parte de la Curaduría 1ª de este Distrito.

IV. Contando ya el proyecto **AQUARELA**, con **Licencia de Construcción** tal como se detalló, y a petición de PROMOTORA CALLE 47 S.A.S. CORVIVIENDA emitió los CERTIVIS No 082 del 28 Feb 2017 y el No 210 del 22 mayo 2017 que certifican como de vivienda de interés social en la categoría VIS (de valor no mayor a 135 SMLMV) a las Unidades habitacionales del Proyecto Multifamiliar **AQUARELA**.

Es de anotar y establecer que los CERTIVIS emitidos por CORVIVIENDA, son de carácter, naturaleza y para un uso eminentemente tributario por parte del solicitante tal como lo establece el ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (Acuerdo 041 de 2006; Art. 140 No 1 Lit h); **es decir su expedición no implica reconocimiento alguno, ni autorización o exención del cumplimiento por parte del constructor, de la normativa sobre construcción previstas en la ley y en el POT distrital**; los cuales debe respetar.

V. En consecuencia vale anotar, que es la **Curaduría Distrital** que expida la respectiva Licencia de Construcción a la que le corresponde exigir al desarrollador del proyecto que el mismo se ajuste a los lineamientos de construcción que exigen las normas y el POT no a CORVIVIENDA.

VI. Así mismo, la vigilancia y control de la construcción de los proyectos VIS certificados como tal por CORVIVIENDA, así como la actividad de enajenación de vivienda no es competencia de este Fondo, sino que es jurisdicción de la **Oficina de Control Urbano del Distrito**, tal como lo establece el Acuerdo Distrital No 10 de marzo 16 de 1998. Es decir la inspección y vigilancia de dicha obra escapa de la competencia de Corvivienda.

VII. El CERTIVIS tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición; Si transcurren dos años; contados a partir de la fecha de este CERTIVIS; y no se tramita la respectiva licencia de construcción o no se lleva a cabo el proyecto; y el solicitante desea que el proyecto siga siendo catalogado como VIS, para todos los efectos legales; deberá acudir nuevamente ante CORVIVIENDA para que mediante un nuevo procedimiento se le certifique que las unidades habitacionales que presenta continúan por su precio y condiciones técnicas, bajo la categoría legal de



Corvivienda
Entidad de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co



Gana
Cartagena
Ganamos todos

2235

vivienda de interés social (VIS) en cuyo caso deberá ajustarse a la reglamentación vigente al momento de la nueva solicitud.

VIII. De igual manera, es de anotar que es responsabilidad del propietario del proyecto, mantener los estándares mínimos de calidad técnicos, de estabilidad de la obra y los márgenes de precio máximo a público (135 SMLMV) correspondientes a una vivienda de interés social (VIS), de las unidades habitacionales catalogadas o reconocidas como tal, en las ventas iniciales que haga. Su incumplimiento acarreará las sanciones establecidas por la ley.

IX. La expedición de CERTIVIS no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni de las características de su posesión.

X. De igual manera, debemos indicarle señora juez que CORVIVIENDA, que es la entidad competente a nivel de este ente territorial para aplicar subsidios de vivienda; **NO** ha otorgado ningún subsidio distrital de vivienda (SDV) para aplicarse en el proyecto **AQUARELLA**.

XI. A la fecha CORVIVIENDA **NO** ha emitido ningún CERTIVIS a ningún otro proyecto de vivienda que se desarrolle o planea desarrollarse dentro del área de influencia establecida para el castillo de san Felipe ni ningún otro monumento del distrito.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

No existe un nexo o vínculo entre las funciones y actuaciones propias y legalmente definidas asignadas al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA, y la vulneración de los derechos colectivos que busca proteger con la demanda el accionante, es decir, no existe nexo entre la violación de los derechos colectivos y las actuaciones de Corvivienda; lo anterior teniendo en cuenta que por la naturaleza misma de la entidad, no se le podría atribuir o endilgar responsabilidad que no se encuentran enmarcadas dentro del ámbito o espectro que determino su decreto de creación, no pudiéndose asimilar las obligaciones que tiene verbigracia el Distrito de Cartagena con las funciones u obligaciones que posee Corvivienda.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS.

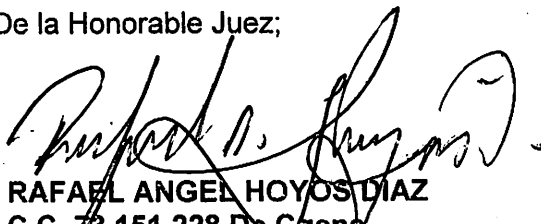
Por ser un asunto netamente interpretativo no aportamos pruebas por el momento; la resolución del recurso debe ser considerando lo establecido en la normatividad vigente.

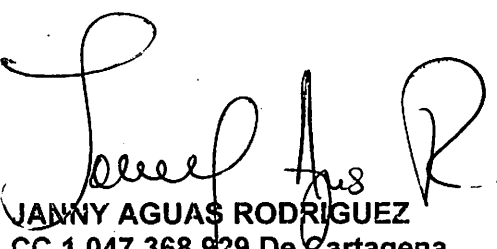
En la respetiva contestación de la demanda solicitaremos y aportaremos las pertinentes.

IV. NOTIFICACIONES

El representante legal de CORVIVIENDA y los suscritos apoderados recibiremos notificaciones en la Secretaria de su despacho y en la sede de la entidad, ubicada en Manga 3ª Avenida, Calle 28 No 21-62; Tels 6445429 – 6445074 - 3006275237 y vía electrónica exclusivamente al e-mail: notificaciones@corvivienda.gov.co

De la Honorable Juez;


RAFAEL ANGEL HOYOS DIAZ
C.C. 73.151.228 De Cgna
TP 75632
Apoderado Principal


JANNY AGUAS RODRIGUEZ
CC 1.047.368.929 De Cartagena
TP 211.195
Apoderada Suplente





Corvivienda

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
HABITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE
www.corvivienda.gov.co



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

2236

Señora Juez:

HAISARY CASTAÑO VILLA

Juzgado Decimo Administrativo del Circuito

Cartagena de Indias D. T. y C.

E. S. D.

Proceso: **ACCION POPULAR**

Apoderado: **RAFAEL HOYOS DIAZ (Principal)**

JANNY AGUAS RODRIGUEZ (Suplente)

Dte.: **Ministerio de Cultura**

Ddo.: **Distrito de Cartagena de Indias y Otros**

Vinculado.: **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital CORVIVIENDA y otros.**

Radicado: **13-001-33-33-010-2017-00253-00.**

Asunto: **Otorgar Poder**

WILLIAN GARCIA TIRADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C.# 73.121.376 de C/gena (Bol.), en mi condición de Gerente y Representante Legal del **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA"**, calidad que demuestro mediante Decreto de Nombramiento Número 0001 del 01 de Enero de 2016 y Acta de Posesión No.399 del 01 de Enero de 2016, mediante el presente me permito otorgar Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. **RAFAEL HOYOS DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.151.228, portador de la tarjeta profesional No.75.632 C.S. de J., y como suplente a la Dra. **JANNY AGUAS RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.368.929, portadora de tarjeta profesional No. 211.195 C.S. de J., a fin de que ejerzan la defensa de los derechos de la entidad en la **ACCION POPULAR** de la referencia.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades de las cuales trata el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para conciliar, notificarse, solicitar pruebas, informes y aportarlos, proponer fórmulas de arreglos, renunciar, reasumir presentar excepciones y en general hacer todo lo necesario en derecho para salvaguardar los intereses del **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA"** en relación con las pretensiones de la demanda.

Relevo a mis apoderados de gastos y cualquier responsabilidad.

De usted, Atentamente.

WILLIAN GARCIA TIRADO

C.C. No. 73.121.376 de Cartagena

Gerente CORVIVIENDA

Distrito de Cartagena

Acepto,

RAFAEL HOYOS DIAZ

C.C. No. 73.151.228

T.P. No. 75.632 de C.S. de la J.

JANNY AGUAS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.047.368.929

T.P. No. 211.195 de C.S. de la J.



Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:

WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO

Identificado con C.C. **73121376**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena. 2018-05-17 10:18



2237

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.121.376

GARCIA TIRADO

APELLIDOS

WILLIAM

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



MONTE DE REFUGIO

FECHA DE NACIMIENTO

18-JUL-1966

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

M

ESTATURA

G S RH

SEXO

21-SEP-1984 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-0500100-00654964-M-0073121376-20160206

0042720645A 3

41979095



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2016

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.428	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61

2239



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	020	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

2240

NIT.890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 399

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 1 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) William García Tirado

Con el objeto de tomar posesión del cargo Gerente del fondo de Viviendas de interés social y reformas Urbanas Distrital de Cartagena Cadege
030 grado 61

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001
De Fecha Enero 1/16

Preferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73.121.376 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

M.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

X

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su Reproducción por cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Entidad.